

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BACK SIDE LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. DIEGO FERNANDO JACOME VERGEL
DEMANDADO	MONICA ANDREA RAMIREZ PINEDA
RADICACION	54-498-40-003-2011-00037
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por la parte demandante BACK SIDE LTDA **dentro** del presente ejecutivo seguido en contra de **MONICA ANDREA RAMIREZ PINEDA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d136b7290a9626e98420e1753720107fb5dc9658965ed4c120217dcab7b6d3ca**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	VLADIMIR LENIN REYES CASTRO Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2013-00307
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISEVIR** en contra de **VLADIMIR LENIN REYES CASTRO Y VALENTINA MARTINEZ SEPULVEDA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2054d820cbb99d28d9e1822035832cc532a223ac67a07653487ecbf4391055**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	LUIS EMIRO AMAYA CARRASCAL Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2013-00434
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISEVIR** en contra de **LUIS EMIRO AMAYA CARRASCAL Y ELVIA ROSA CARRASCAL ROPERO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934a0d763c57828df2ac5cb0328fdeabbceadb0ae432f2146fab19d3510aff43**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	ANA GRACIELA DURAN Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2014-000108
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **ANA GRACIELA DURAN DURAN Y ALBANER AMAYA GUERRERO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **85cfac6b047e2d90764d037c7d82e2c8f35d7c22e15fc956a491f41701351aa0**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERRETERIA SILVA GOMEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. DIEGO JACOME VERGEL
DEMANDADO	JORGE LUIS BAYONA SERRANO
RADICACION	54-498-40-003-2014-00170
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **DIEGO JACOME VERGEL** dentro del presente ejecutivo seguido por **FERRETERIA SILVA GOMEZ** en contra de **JORGE LUIS BAYONA SERRANO** + venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be115f48a0d0ce1baa0a2708ace30d8fdb95bc0a6c8b8517560e3cf577b34**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	HERMES NAVARRO JACOME Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2015-00031
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **HERMES NAVARRO JACOME Y ARISOLINA LEON MARQUEZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fd39581e8dd6abbd14ef43a4bc1358427ba4e53d0de2735b0a89bdd96c000b**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	KAREN ALEJANDRA PAEZ Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2016-00274
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **KAREN ALEJANDRA PAEZ GUERRERO Y ESPERANZA GUERRERO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26733d789ac1dc922724d33cab7046a93f51589db5e49dcc8c958e335dc3f4e4**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JUAN DE DIOS MENA FLOREZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00788-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MC/TE (\$ 599.580.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	599.580
TOTAL.....	\$	599.580

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MC/TE (\$ 599.580.00).

Ocaña, 19 de noviembre de 2021

DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR.RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JUAN DE DIOS MENA FLOREZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00788-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 69) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MC/TE (\$ 599.580.00)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ad464c9a2d28f14f84343add3e807ea583c4a07ec9fcb5e84349c7a710ca5b**
Documento generado en 19/11/2021 08:06:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	CARLOS RAMON DÍAZ SANTIAGO
APODERADO	HERNAN ALFONSO OVIEDO LOZANO
DEMANDADO	JAVIER LEONARDO BONETT CONTRERAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00940
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO por el apoderado de la parte demandante, donde se observa que se encuentra registrado el embargo sobre el vehículo con placas XVM752, clase MICROBUS, marca NISSAN, modelo 2003, color BLANCO AZUL ROJO NARANJA, de servicio público, línea TRADE 100 el cual fue comunicado a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N. de S., mediante el OFICIO 5941, razón por la cual debe darse cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de noviembre del 2019 en su numeral CUARTO, expidiéndose el respectivo oficio para su aprehensión y secuestro debiéndose anexar copia del auto de MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88536aa4c592eeb593af5b18df813179be093ffeb013dd85fd356ec05651f5b**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	AIDRED BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	ABIMAEEL CLARO BARBOSA
RADICADO	2020-00149
PROVIDENCIA	TRASLADO EXCEPCIONES

Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada ABIMAEEL CLARO BARBOSA el día 11 de noviembre del 2021, córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer al tenor de lo señalado en el artículo 443 del CGP.

Por Secretaria envíese el escrito de excepciones a la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **3b57cc470bc6dcf536b2583f7e2e68bd2fdfa7634863fea312ac2917591b3d63**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	ANDERSON GAHONA PEREZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00112-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 372.039.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	372.039
CORREO.....	\$	19.400
TOTAL.....	\$	391.439

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 391.439.00).

Ocaña, 19 de noviembre de 2021

DEMERYLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR.HECTOR EDUARDO CASADIEGO A.
DEMANDADO	ANDERSON GAHONA PEREZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00112-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 38) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 391.439.00)**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0110803ace43e6154396b02e0ba70ab067c866471680adf68b77c9c465ec625c**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LEIDER CHINCHILLA PALENCIA
APODERADO	EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO
DEMANDADO	HERMIDEZ NAVARRO VEGA Y OTROS
RADICADO	2021-00363
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

NOMBRESE al doctor CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, identificado con 1.091.672.344 de Ocaña y T.P No. 292.243 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y DE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO**, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **c60647a39b462f5f8360a57851e8c64a964607dc088b1ac8787e8a577c844820**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADA	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO	SANDRA MILENA MOROCHO GUAMAN Y LOREN ESPERANZA GUACHO ILVIS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00374
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Agréguese al expediente el oficio O-100-369 procedente de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, donde señalan que fue inscrito el embargo del establecimiento de comercio DULCE MARIA S.G., bajo el No. 4111 del libro VIII DEL REGISTRO MERCANTIL el día 23 de septiembre del 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Expedir el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso EJECUTIVO seguido por F. COMULTRASAN en contra de SANDRA MILENA MOROCHO GUAMAN Y LOREN ESPERANZA GUACHO ILVIS, para que se lleve a cabo el secuestro del establecimiento de comercio denominado DULCE MARIA S.G., de propiedad de la demandada LOREN ESPERANZA GUACHO ILVIS, tal como fue ordenado en auto del 01 de septiembre del 2021

2.- Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc3b4496ea2a1d07652453065f1552a1f864eecd0e15d07182a807d75521190**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	FANNY BARBOSA NAVARRO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00409-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 126.805.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	126.805
TOTAL.....	\$	126.805

SON: CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 126.805.00).

Ocaña, 19 de noviembre de 2021

DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	FANNY BARBOSA NAVARRO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00409-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 46) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 126.805.00)**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74115a41f01da1ffd6c209202816c4f5fd7b3725dd13b2d9cff6916215378bf4**
Documento generado en 19/11/2021 08:06:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	WILMAR RANGEL JULIO Y EDILSE JAIME QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00422
PROVIDENCIA	NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo los señores WILMAR RANGEL JULIO Y EDILSE JAIME QUINTERO, manifiestan que se dan por notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido mediante providencia del 24 de septiembre del dos mil veintiuno (2021), así como también señalan que han recibido copia de la demanda y sus anexos, por lo que con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, y dado que se dan los fundamentos de la norma en comento, se debe acceder a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados WILMAR RANGEL JULIO Y EDILSE JAIME QUINTERO, con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775d9ad7bb2f2960f487861c561e024eceb889429865ab9dc3c66e4452b9d87a**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	DRA.JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ
DEMANDADO	YANETH RINCON GUTIERREZ Y OTRO
RADICADO	544984053003-2021 00438-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La doctora **JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ** en calidad de apoderada judicial de **NIMER HOLGUIN SUAREZ**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación por parte de los demandados, honorarios, costas procesales, igualmente el levantamiento de la medida cautelar, dado que se dan los supuestos de la norma en comento, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **YANETH RINCON GUTIERREZ y CARLOS DANIEL CONTRERAS PINTO**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **NIMER HOLGUIN SUAREZ**, en contra de **YANETH RINCON GUTIERREZ y CARLOS DANIEL CONTRERAS PINTO**, por pago total de la obligación, honorarios y costas procesales.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, sobre el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada YANETH RINCON GUTIERREZ, distinguido con la matrícula inmobiliaria **N° 270-41303**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922ba6a2e89f33234631646746660aea4d47879dd3df0830c440e42f245da833**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, DIECINUEVE (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA ARGUELLO LEMUS
APODERADO	LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00481
PROVIDENCIA	AUTO

La señora MARIA FERNANDA ARGUELLO, a través de apoderado judicial formula demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) y por el valor de los intereses moratorios desde el día 18 de junio de 2021.

En razón la demanda ejecutiva se procede a su revisión para determinar si hay o no lugar a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Se allega como base del recaudo ejecutivo un contrato de promesa de compraventa suscrita entre la señora MARIA FERNANDA ARGUELLO LEMUS y el señor ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO, en donde el promitente vendedor promete vender a la promitente compradora el derecho y dominio que tiene sobre un inmueble e su propiedad: Lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, distinguido como lote NUMERO SETENTA Y CUATRO (74) localizado en la parte central de la tercera etapa del Conjunto Residencial Campestre ALGODONAL CLUB CAMPO, el cual se encuentra alinderado **NORTE**: EN 35.65 metros con el Lote No. 73 de la III Etapa del Conjunto Residencial Campestre ALGODONAL CLUB DE CAMPO, cerca viva de por medio; **SUR** en 34.82 metros, con Lote 75 de la III Etapa del Conjunto Residencial Campestre ALGODONAL CLUB DE CAMPO, cerca viva de por medio; **OCCIDENTE** en 26 metros, con el Sendero de Reserva de la Quebrada del Conjunto Residencial Campestre ALGODONAL CLUB DE CAMPO, vía vehicular en medio; **ORIENTE** en 26.98 metros, con predios del señor RAFAEL QUINTERO, carretable en medio, identificado con Código Catastral número 00-03-0005-0264-801 y con folio de matrícula inmobiliaria número 270-64477 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Se establece en la CLAUSULA CUARTA, que el precio que se promete en venta es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGA (\$220.000.000), suma que la prometiente compradora pagara al prometiente vendedor de la siguiente

manera: A la firma del presente instrumento, la suma de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGA, así: En efectivo **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL**; un lote de terreno, distinguido como Lote No. TRES con una extensión de 130.11 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, individualizado con los siguientes linderos: NORTE calle en medio con el Lote No. 4 SUR con propiedad particular, ORIENTE, con lote No 2 de propiedad de Ray Dennis; OCCIDENTE, con Lote No. 4 con matrícula inmobiliaria 270-70854 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, valorado en CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.000) y un Vehículo marca RENAULT; línea SANDERO; Placa KKN 863; Modelo 2013; Color ROJO PAVOT; Servicio PARTICULAR; Número de motor C967Q005436; Numero de chasis 9FBBSRALADM001459, valorado en VEINTITRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$23.000.000).- El saldo que corresponde a la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES MONEDA LEGAL (\$117.000.000) se cancelaran en un plazo de seis (6) meses es decir el día 18 de junio de 2021.PARAGRAFO: Los bienes que se entregan a parte de la compradora, como parte de pago, se entregan a paz y salvo por todo concepto a la fecha de suscripción del presente contrato, en el estado en que se encuentran comprometiéndose a realizar las gestiones de traspaso con cargo en un 50% de los gastos que este trámite ocasione, EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a realizar el traspaso del vehículo que recibe en este negocio en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de suscripción del presente. QUINTA: LA PROMITIENTE COMPRADORA y el PROMETIENTE VENDEDOR se comprometen a celebrar CONTRATO DE COMPRAVENTA en fecha 18 de junio de 2021, o cuando se cumpla la condición de pago de saldo. De esta manera, una vez cumplido el plazo, las partes se reunirán el día 18 de junio de 2021, en la Notaria número 1, del Círculo de Ocaña, a realizar los trámites de escrituración.

En la cláusula NOVENA se tiene: Las partes fijan como arras del negocio la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000.000), **suma que perderá la parte que incumpla con una o varias de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA que, para su cobro judicial, presta merito suficiente junto con la prueba del incumplimiento. (resalta el despacho)**

En razón a la cláusula NOVENA, la demandante nos señala en su escrito de demanda que como las partes no determinaron el tipo de arras, estas se entienden arras de retracto conforme lo dispuesto y que dado que el vendedor incumple el contrato debe devolver dobladas las arras, por lo que solo habiendo consignado \$35.000.000, en donde \$30.000.000 corresponden al dinero entregado como parte del pago y

\$5.000.000 por una obligación diferente, la obligación a cobrar corresponde a \$30.000.000, por concepto de arras.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo del artículo 922 del Código del Comercio se tiene en relación con las obligaciones que se derivan cuando se trata de la tradición de los vehículos automotores *en donde la inscripción del título se efectuara ante el funcionario y en forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualquiera autoridad.*, en armonía con lo señalado en el artículo 740 del C.C. que define el concepto de tradición.

Hacemos referencia a las normas anteriores, en razón a que la demandante, que para el caso es la promitente compradora dentro de la promesa de compraventa allegada, la forma de pago se establece de la siguiente manera: *PARAGRAFO: Los bienes que se entregan a parte de la compradora, como parte de pago, se entregan a paz y salvo por todo concepto a la fecha de suscripción del presente contrato, en el estado en que se encuentran comprometiéndose a realizar las gestiones de traspaso con cargo en un 50% de los gastos que este trámite ocasione, EL PROMETIENTE VENDEDOR (sic) se compromete a realizar el traspaso del vehículo que recibe en este negocio en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de suscripción del presente.* Lo que nos indica que si estamos ante un título complejo como lo señala la parte demandante, también debe demostrarse que el traspaso se efectuó en los términos acordados, situación que no fue probada dentro de la demanda ejecutiva formulada con base en la promesa de compraventa, con los anexos de la no comparecencia a la Notaria para el 18 de junio de 2021, en las horas de la tarde, sin que se haya establecido hora para el efecto, en dicho contrato y en donde se aporta recibo de consignación por la suma de \$35.000.000.

Ahora de conformidad con lo establecido en el artículo 1609 del Código Civil, se tiene que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplir en la mora y tiempos debidos”, razón por la cual no podremos decir que estamos ante una obligación exigible al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP., cuando establece que para ejecutar una obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Por lo expuesto, no se accede a librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a librar mandamiento de pago por las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se hace entrega ni se desglosa por haberse presentado la demanda en forma virtual.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac80c089970e46eecf5e23cfc0941f7f3e861b089c6576f3974faa2cad7d5ad**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	LIBARDO YACID CERA CHINCHILLA Y EDUARDO ANGARITA ARIAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00508
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades más adelante relacionadas, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20200102729** (enviada como mensaje de datos) otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el día 11 de agosto del 2024

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de LIBARDO YACID CERA CHINCHILLA Y EDUARDO ANGARITA ARIAS, mayores de edad y vecinos de la ciudad, con dirección electrónica y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, por la cantidad de **A).- VEINTIÚN MILLÓN CIATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (21.467.649,00)** obligación representada en un (1) pagare **No. 20200102729, B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 03 de junio del 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185170886a81fc332f7167d237f478c459af887f2a7af9cac1bc180785c376ac**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERNANDO DUEÑAS
APODERADO	JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA
DEMANDADO	EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS
RADICADO	544984003003 2021-00509
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la siguiente suma de dinero, por el capital insoluto de **A).- UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)** contenidos en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios al 2%.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al revisar la misma encuentra el despacho que la el titulo valor (letra de cambio) allegado con la demanda es ilegible y por consiguiente se debe inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva instaurada por el FERNANDO DUEÑAS a través del doctor JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA, en contra de EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e535b2663aeaf5575c4c6e30b81734d978e4acc8a3fb0bce6751bc6208896e**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>